



telecaribe

ACUERDO

**CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL CARIBE LTDA.
TELECARIBE**

**JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL
No 626**

DEL 17 DE JULIO DE 2020

“CONVOCATORIA PUBLICA”

La Junta Administradora del Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda., Telecaribe en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas en los Acuerdos 504 de 2013 y 570 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el **artículo 2º del Decreto Ley 128 de 1976**: *“Además de los que les señalen otras normas, son deberes de los miembros de las juntas y de los gerentes o directores: 1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y los estatutos de la entidad; 2. Desempeñar sus funciones con eficiencia e imparcialidad; y 3. Guardar en reserva los asuntos que conozcan en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse.”*

Que uno de los principios del Estado Social de Derecho es la supremacía del ordenamiento jurídico y de la Constitución Política, a los cuales están sometidos tanto los servidores públicos como los particulares. Este principio está plasmado en el **artículo 6º de la Constitución**, el cual establece que *“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”*.¹

Que, en relación con los servidores públicos, el **artículo 121 de la Constitución** dispone que: *“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley”*. Lo anterior, según la Corte Constitucional, quiere decir que *“la administración está sujeta en el desarrollo de sus actividades, al ordenamiento jurídico, razón por la cual todos los actos y las decisiones que profiera, así como las actuaciones que realice, deben ajustarse a lo dispuesto en la Constitución y la ley. (...) En consecuencia, según este principio, la función pública debe someterse estrictamente a lo que dispongan la Constitución y la ley”*.²

Que el **art. 22 de la Ley 14 de 1.991** señala que TeleCaribe Ltda. tendrá a su cargo la prestación del servicio público de televisión mediante la programación, administración y operación del Canal Regional de Televisión, en las frecuencias adjudicadas, sobre el área de cubrimiento autorizado. La prestación del Servicio Regional de Televisión se someterá a esa Ley y a las normas concordantes.

Que el **art. 25 de la Ley 14 de 1991** establece que la dirección y administración del Canal estará a cargo de la Junta Administradora Regional (JAR) y el Gerente.

¹ Sentencia C-740 de 1999. M.P. Álvaro Tafur Galvis.

² Sentencia C-740 de 1999. M.P. Álvaro Tafur Galvis.



telecaribe

ACUERDO

Que conforme a lo establecido en el **art. 3° de la Ley 489 de 1998**, la *función administrativa* se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que de acuerdo con lo estipulado en el **artículo 5° de la Ley 489 de 1998** "*Los organismos y entidades administrativas deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.*"

Que de conformidad con lo establecido en el **numeral 11 del art.3° de la Ley 1437 de 2011**, en virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que de acuerdo con lo estipulado en el **numeral 12 del art. 3° de la Ley 1437 de 2011**, en virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

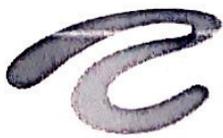
Que por su parte, el **numeral 13 del art.3° de la Ley 1437 de 2011**, indica que en virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el **numeral 5° del art. 9 de la Ley 1437 de 2011** establece como una prohibición para las autoridades la de exigir documentos no previstos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión o crear requisitos o formalidades adicionales de conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política.

Que el **art. 34 de la Ley 1437 de 2011** establece que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.

Que el **art. 41 de la Ley 1437 de 2011** indica que la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que de acuerdo con los *Estatutos Sociales* vigentes, la naturaleza jurídica de TELECARIBE corresponde a una sociedad entre entidades públicas, de responsabilidad limitada, constituida por medio de escritura pública No.875 del 24/04/1986 otorgada en la Notaría Única de Valledupar, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, perteneciente al orden nacional. Lo



telecaribe

ACUERDO

anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en especial el art.115 de la Constitución Política, el art. 85 de la Ley 489 de 1998.

Que el objeto social de TELECARIBE es prestar el servicio público de televisión establecido en la Ley 182 de 1.995³ y demás normas que lo adicionen, modifiquen y/o complementen. En desarrollo de su objeto efectuará la administración, comercialización, actividad de marca (BTL) y operación y demás actividades que estén en consonancia con la actividad misional del Canal Regional en las frecuencias y en la cobertura que le sea asignada o autorizada.

Que conforme al **art.8** de los *Estatutos Sociales*, la dirección y administración de TELECARIBE estará a cargo de la Junta Administradora Regional (JAR), y del Gerente. En concordancia el art.16, el Gerente es el representante legal de la entidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el **numeral 9 del Art. 11** de los *Estatutos Sociales*, corresponde a la JAR la función de nombrar o remover al Gerente de la Entidad de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Que según lo indicado en el **art.13** de los *Estatutos Sociales* los actos que expida la JAR con ocasión de sus funciones y competencias se denominaran Acuerdos.

Que de acuerdo con lo establecido en el **art. 15** de los *Estatutos Sociales* el Gerente General tiene la calidad de empleado público de libre nombramiento y remoción y se nombrará por la JAR previo agotamiento de la actuación administrativa que se adelante con base en el procedimiento allí descrito.

Que el cargo de Gerente General de Telecaribe actualmente se ejerce en funciones de temporalidad desde el 28 de enero de 2020, y en sesión de Junta Administradora, de fecha 23 de abril de 2020, el término se prorrogó por tres meses más o hasta tanto se nombre el Gerente en propiedad.

Que conforme lo establece el **Acuerdo No. 504 de 2013** es función de la Junta Administradora Regional del Canal Telecaribe nombrar o remover al Gerente de la entidad de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Que para el normal funcionamiento del Canal Telecaribe, la Junta Administradora Regional, ha considerado proveer el cargo de manera definitiva teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el **Acuerdo No. 504 de 2013 en su artículo 15**.

Que conforme lo establece el **numeral 3 del artículo 15 del Acuerdo No. 504 de 2013**, el procedimiento es adelantado por la Junta Administradora Regional de Telecaribe, quien mediante **Acuerdo 620 del 20 de mayo de 2020**, estableció en el **art. 5º** a cargo de una *Comisión Accidental* la función de adelantar el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, evaluación de la educación y experiencia adicional, la respuesta a las observaciones presentadas por los aspirantes, y la consolidación de puntajes.

Que en aplicación de las normas referidas, mediante Acuerdo No. 620 de 2020, modificado por los Acuerdos Nos. 622 del 28 de mayo de 2020, 623 del 11 de junio de 2020, y 624 de 19 de junio de 2020, se convocó a ciudadanos para proveer definitivamente el cargo de Gerente General de TeleCaribe.

³ Conforme el art. 32 de la Ley 1150 de 2.007, en lo que no contraríe esta última.



telecaribe

ACUERDO

Que en virtud de lo anterior, la *Comisión Accidental* nombrada por la JAR, adelantó la etapa de verificación de los requisitos mínimos, y evaluación de educación y experiencia adicional sobre los documentos aportados.

Que conforme a lo establecido en el cronograma, la *Comisión Accidental* nombrada por la JAR, luego de la evaluación de los factores de educación y experiencia adicional conformaron la lista definitiva de aspirantes que, luego de cumplir con los requisitos establecidos en los términos de referencia, están llamados a pasar a la etapa de presentación de planes de trabajo gerencial que serán estudiados por la Junta Administradora Regional.

Que en el día y hora señalada en el cronograma, se reunió la Junta Administradora Regional, y luego de verificar los aspirantes seleccionados, consideró pertinente solicitar a la *Comisión Accidental de Evaluación* una aclaración de la matriz que contiene la lista definitiva de aspirantes que superaron el 75% del puntaje total consolidado.

Que los principios generales que informan el derecho fundamental al debido proceso, se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y en la realización de sus objetivos y fines, de manera que se garanticen los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas y de publicidad, así como los principios de legalidad, competencia y correcta motivación de los actos, entre otros, los cuales conforman la noción de debido proceso.

Que el debido proceso administrativo debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el párrafo primero del artículo 8 de los Acuerdos 620, 623 y 624 de 2020, indica: "*Todo cambio de fechas, hora o lugar se informará previamente a los participantes a través de www.telecaribe.com.co y en la parrilla de programación de Telecaribe.*"

Que en sesión virtual extraordinaria de la JAR del diecisiete (17) de julio de 2020, reunida la totalidad de sus miembros se acordó por unanimidad modificar el *Cronograma* de la Convocatoria 003 de 2020, a fin de dar tiempo a la *Comisión Accidental* para que aclare la matriz que contiene la lista definitiva de aspirante, y continuar con el resto de las fases del procedimiento.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo 8 del Acuerdo 620, 623 y 624 de 2020, el cual contiene el *Cronograma* de la actuación administrativa que conducirá a la JAR a elegir al aspirante a cargo de Gerente General de TeleCaribe, el cual quedará así:

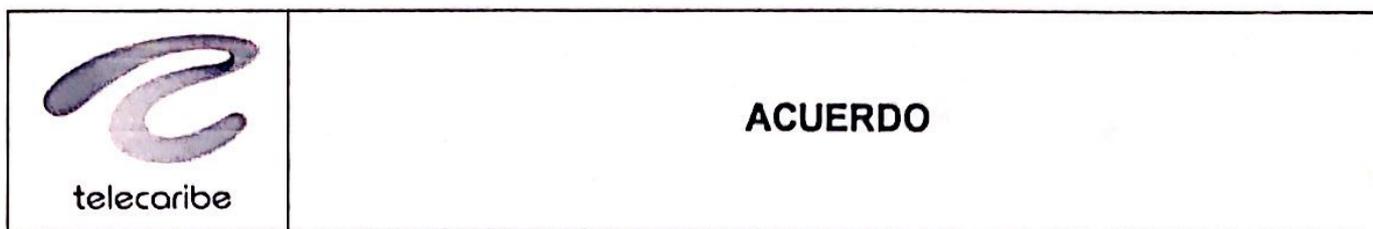
| ACTIVIDAD | FECHA | HORA | LUGAR | RESPONSABLE |
|---|-----------------|-------------------------|---|--------------------|
| DIVULGACIÓN Y APERTURA DE LA CONVOCATORIA | 22 de mayo 2020 | Desde las 8:00:00 horas | Periódicos El Tiempo - El Heraldó - www.telecaribe.com.co Parrilla de programación de Telecaribe | Secretaria General |



telecaribe

ACUERDO

| | | | | |
|---|---|--|---|-----------------------------------|
| RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA | Desde el 22 de mayo Hasta el 2 junio de 2020 | Desde las 8:00:00 horas y Hasta las 23:59:00 Horas | Correo: archivo@telecaribe.com.co | Secretaria General |
| PUBLICACIÓN DE ASPIRANTES QUE ENTREGARON HOJA DE VIDA | 2 de junio de 2020 | Desde las 8:00:00 horas | www.telecaribe.com.co Link: Convocatorias | Secretaria General |
| VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO REQUISITOS MÍNIMOS | Desde el 3 hasta el 26 de junio de 2020 | N/A | N/A | Comisión Accidental de Evaluación |
| PUBLICACIÓN DE ASPIRANTES QUE CUMPLIERON REQUISITOS MÍNIMOS/ Y ASPIRANTES QUE DEBEN SUBSANAR DOCUMENTOS | 26 de junio de 2020 | Desde las 18:00:00 horas | www.telecaribe.com.co Link: Convocatorias | Secretaria General |
| PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS SUBSANABLES | Desde el 30 Junio hasta el 2 de julio de 2020 | Desde las 8:00:00 horas y Hasta las 23:59:00 horas | Correo: archivo@telecaribe.com.co | Secretaria General |
| PUBLICACIÓN II DE ASPIRANTES QUE CUMPLIERON REQUISITOS MÍNIMOS | El 3 de julio de 2020. | Desde las 18:00:00 horas | | |
| EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA ADICIONALES A ASPIRANTES QUE CUMPLIERON REQUISITOS MÍNIMOS | Desde el 4 hasta el 8 de julio de 2020 | N/A | N/A | Comisión Accidental de Evaluación |
| PUBLICACIÓN DE EVALUACIÓN Y PUNTAJES DE EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA | 8 de julio de 2020 | Desde las 18:00:00 horas | www.telecaribe.com.co Link: Convocatorias | Secretaria General |



| | | | | |
|---|--------------------------|--------------------------|---|-----------------------------------|
| ADICIONAL | | | | |
| RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES SOBRE EL RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN | El 9 julio de 2020 | Hasta las 23:59:00 horas | Correo: archivo@telecaribe.com.co | Secretaria General |
| RESPUESTA A OBSERVACIONES DE ASPIRANTES / Y PUBLICACIÓN DE PUNTAJES CONSOLIDADOS | 10 de julio de 2020 | N/A | www.telecaribe.com.co Link: Convocatorias | Comisión Accidental de Evaluación |
| PRESENTACIÓN ESCRITA DE PLAN DE TRABAJO GERENCIAL | 13 y 14 de julio de 2020 | Hasta las 17:00:00 horas | Correo: archivo@telecaribe.com.co | Secretaria General |
| TRASLADO DE PLAN DE TRABAJO GERENCIAL ESCRITO A LA JAR | 14 de julio de 2020 | Desde las 18:00:00 horas | N/A | Secretaria General |
| EVALUACIÓN DE PLAN DE TRABAJO GERENCIAL/SELECCIÓN DE HASTA TRES ELEGIBLES Y PUBLICACIÓN | 21 de julio de 2020 | N/A | www.telecaribe.com.co Link: Convocatorias | Junta Administradora Regional |
| SUSTENTACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO/ ESCOGENCIA DEL GERENTE | 23 de julio de 2020 | Desde las 10:00:00 horas | Sala de Juntas Canal Telecaribe/Virtual | Junta Administradora Regional |

Parágrafo Uno: Todo cambio de fechas, hora o lugar se informará previamente a los participantes a través de www.telecaribe.com.co y en la parrilla de programación de Telecaribe.

Parágrafo Dos: Las hojas de vida de los aspirantes estarán a disposición de los interesados vía página web del Canal, siempre y cuando su titular autorice la publicación de la misma según el tratamiento de datos.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deberá publicarse en la página web del Canal y enviarse por correo e a todos los aspirantes de la Convocatoria 003 de 2020.

Dado en Puerto Colombia el día diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2.020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NEMESIO ROYS GARZÓN
 Presidente


MARGARITA Ma MONTES VERGARA
 Secretaria